

DOCTOR
JUAN SEBASTIÁN VILLAMIL RODRÍGUEZ
JUEZ 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E.S.D

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA - FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A
DEMANDADO : MAURICIO RUIZ
RADICACION : 201900773

Apreciado Doctor, Cordial Saludo,

ELEONORA PAMELA VÁSQUEZ VILLEGAS, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.953.032 de Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 92.270 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, me permito muy respetuosamente presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION en contra del Auto interlocutorio No. 2429 DE 09 de agosto de 2021 notificado el día 10 de agosto de 2021, con base en lo siguiente:

1. Mediante el citado auto el Despacho señaló que la apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A. solicitó se decrete la terminación del proceso en virtud del pago total de la obligación que se ejecuta dentro del mismo y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.
2. El Juzgado consideró procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la apoderada judicial y resolvió:

“PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso ejecutivo adelantado por BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MAURICIO RUIZ VIEDA, por pago total de la obligación en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto interlocutorio No. 2574 del 18 de noviembre de 20192. Por secretaría remítase los oficios pertinentes. 1 18MemorialSolTerminacion 2 01ProcesoEscaneado c.c.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: ORDENAR a la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A. que efectúe la entrega de los documentos integrantes del título ejecutivo a la parte ejecutada, dejando constancia de ello.

QUINTO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el libro Radicador de este Despacho”

3. No obstante se ha involuntariamente omitido tener en cuenta que a través de auto Nro. 310, de 10 de diciembre de 2020, corregido por Auto No. 02, de 12 de enero de 2021, se reconoció para todos los efectos legales como **“SUBROGATARIO LEGAL PARCIAL al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en atención al pago del emolumento realizado al BANCO DAVIVIENDA en favor de MAURICIO RUIZ VIEDA, por valor de \$47.297.615, con ocasión a las obligaciones dinerarias contenidas en el pagaré Nro. 589944”** (negritas fuera de texto) por lo cual en el presente proceso obran tanto el banco DAVIVIENDA como mi mandante FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, como acreedores y demandantes en el proceso.
4. Expuesto lo anterior, en tanto no sea completamente pagada la obligación a cargo del deudor, y a favor de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, no es procedente la terminación del proceso, sino en lo que respecta UNICAMENTE A LA ACREENCIA DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. Tampoco es procedente el levantamiento de las medidas de embargo.

5. De otra parte, como consta en memorial allegado al Despacho el 29 de abril del año en curso, se informó que el demandado tenía suscrito con mi mandante acuerdo de pago del día 25 de septiembre de 2020, bajo las siguientes condiciones:
- ✓ “Para efectos de la suscripción del Acuerdo de Pago los demandados realizaron el pago de un anticipo por valor de CUATRO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.720.500), el cual fue aplicado directamente a capital, el saldo es decir, la suma de cuarenta y dos millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y cinco PESOS (\$42.347.595), se ha diferido a 50 cuotas mensuales, a partir del 26 de octubre de 2020, hasta el día 26 de noviembre de 2024.
 - ✓ Conforme a la Cláusula Cuarta el Acuerdo de Pago, los títulos judiciales obrantes en el presente proceso a favor de la parte demandante, deberán ser entregados a FNG, en virtud de la proporción que ostenta del crédito y se aplicarán para amortizar las cuotas del acuerdo de pago.
 - ✓ El Acuerdo de Pago NO IMPLICA la terminación del proceso, una vez los demandados realicen el pago de la totalidad de las cuotas pactadas, FNG solicitará la terminación del proceso respecto a la proporción que ostenta de la obligación y expedirá el correspondiente paz y salvo a solicitud de los demandados.”
6. Como se expuso en tal escrito, el acuerdo actual con FNG, NO IMPLICA la terminación del proceso hasta tanto el demandado realice el pago de la totalidad de las cuotas pactadas, por lo cual solicito comedidamente al Despacho **se sirva reponer para revocar el auto recurrido y en su lugar ordenar la terminación en lo que respecta ÚNICAMENTE AL BANCO DAVIVIENDA S.A. continuándose la ejecución en contra del deudor hasta que se cumpla el acuerdo con FNF, y consecuentemente no se ordene la entrega de los documentos integrantes del título ejecutivo a la parte ejecutada, toda vez que son la base del recaudo para mi mandante.**

Así mismo **solicito mantener vigentes las medidas cautelares decretadas** mediante auto interlocutorio No. 2574 del 18 de noviembre de 2019, sin lugar al archivo del expediente.

2. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Para fundamentar el **recurso de reposición y en subsidio el de apelación** me permito citar el art. 132, 318 y siguientes, 461 del CGP, así como los arts. Artículos 23, 228, 229 de la Constitución Política y demás normas concordantes.

PETICION

Sírvase Señor juez REPONER para REVOCAR el N° Auto interlocutorio No. 2429 DE 09 de agosto de 2021 notificado el día 10 de agosto de 2021, y en consecuencia dejar incólume la ejecución y las medidas cautelares respecto de la acreencia de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

PETICIÓN SUBSIDIARIA

En caso de no reponer sírvase concederme el recurso de apelación que se considera fundamento con el presente escrito.

Agradeciendo la atención prestada,

Del Señor Juez, Atentamente,



ELEONORA PAMELA VASQUEZ VILLEGAS
CC. 66.953.032 de Cali
TP. 92.270 del C.S.J.

Carrera 62 No. 1 D-51 Primer Piso – Pampalinda, Cali. Tel. 300 7005455
epamelavasquez@hotmail.com